

# Protocolo

para la Atención a Víctimas y la Elaboración del  
Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia  
Política Contra las Mujeres en Razón de Género







# Protocolo

para la Atención a Víctimas y la Elaboración del  
Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia  
Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

*Consejera Presidenta*

Paula Ramírez Höhne

*Consejeras y Consejeros Electorales*

Zoad Jeanine García González

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez

Claudia Alejandra Vargas Bautista

Miguel Godínez Terríquez

Brenda Judith Serafín Morfín

Moisés Pérez Vega

*Secretario Ejecutivo*

Christian Flores Garza

*Directora Ejecutiva de Prerrogativas*

Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora

*Directora de Igualdad de Género y No Discriminación*

Sandra Hernández Ríos

*Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Educación Cívica*

Carlos Javier Aguirre Arias

*Directora Editorial*

Sayani Mozka Estrada

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Parque de las Estrellas 2764, col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco.

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx).

# Índice

|                                               |           |
|-----------------------------------------------|-----------|
| <b>Presentación</b>                           | <b>7</b>  |
| <b>I. Glosario de términos y abreviaturas</b> | <b>11</b> |
| <b>II. Marco normativo</b>                    | <b>16</b> |
| <b>III. Derechos protegidos</b>               | <b>18</b> |
| <b>IV. Principios y enfoques</b>              | <b>18</b> |
| <b>V. De los procedimientos</b>               | <b>21</b> |



## Presentación

El presente Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género es una reproducción acondicionada, con apego a la legislación electoral estatal que nos rige como Instituto, del Protocolo para la Atención a Víctimas emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Este Protocolo permite generar certeza en el actuar del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

Lo anterior, en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, ya que estos nos obligan a atender situaciones de violencia contra la mujer, determinando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en razón de que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, de ahí que este Instituto no puede ser ajeno a implementar protocolos para dictar medidas de protección para erradicar dicha violencia.



# Protocollo



# I. Glosario de términos y abreviaturas

**Ajustes razonables.** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.<sup>1</sup>

**Análisis del riesgo.** Es el resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia para determinar el nivel de riesgo en que se encuentran las mujeres que presentan una queja o denuncia por VPMRG.

**Área responsable.** Área encargada de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Código.** Código Electoral del Estado de Jalisco.

**Cuestionario de Evaluación de Riesgo o Cuestionario.** El Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una herramienta para analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Además, proporciona datos para la recopilación de información estadística actualizada y sistematizada, que permita: conocer los tipos de violencias, las modalidades en los que se presenta, las características de quienes ejercen violencia, la situación de vulnerabilidad de la víctima, para realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el Protocolo elaborado, dar seguimientos a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.

**Delito.** Acción u omisión típica, antijurídica, imputable y culpable, sometida a una sanción penal.

**Derechos políticos y electorales.** Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social,

---

<sup>1</sup> Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, artículo 3.

pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Evidencia.** Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico, que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el acto o hecho ilícito antijurídico que se investiga.

**Factor(es) de riesgo.** Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

**Hecho victimizante.** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

**Indicios.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

**Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Interculturalidad.** Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

**Interseccionalidad.** Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como, disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

**Ley General de Acceso.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Ley de Acceso.** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

**Ley Modelo.** Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

**Ley de Víctimas.** Ley General de Víctimas.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Medidas u órdenes de protección.** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán solicitarse inmediatamente por el área responsable que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG, para lo cual deberá contactar a las autoridades competentes para que dicten las medias de protección solicitadas.

**Órganos desconcentrados.** Consejos distritales y municipales del Instituto.

**Paridad de género.** Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

**Peligrosidad.** Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa, es una categoría común en lo jurídico. “La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único”.<sup>2</sup>

**Persona agresora.** La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

**Plan de seguridad.** Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

**Primeros auxilios psicológicos.** Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una cri-

<sup>2</sup> Loinaz, Ismael, *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*, Pirámide, 2017, p. 63. Citado en: *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*.

sis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita. La duración aproximada es de minutos a horas, pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información.

**Protocolo.** Protocolo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Queja o denuncia.** Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPMRG.

**Red de apoyo.** Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.

**Reglamento.** Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Revictimización.** Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que a su vez genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.

**Riesgo.** De acuerdo con Loinaz, el riesgo está conformado por tres aspectos: 1) Continuo: Va de menor a mayor, 2) Variable: Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, 3) Específico: Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.<sup>3</sup>

**Transversalidad de género.** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación,

<sup>3</sup> Loinaz, Ismael, *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*, Pirámide, 2017. Citado en: *Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*.

políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**Trans.** El término *trans* es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación, se aportan sus definiciones:

**Persona transgénero.** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona, es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

**Persona transexual.** Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

**Persona travesti.** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género —ya sea de manera permanente o transitoria— mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.<sup>4</sup>

**Víctima.** Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

También se consideran víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de sus derechos humanos.

**Víctimas directas.** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**Víctimas indirectas.** Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

---

<sup>4</sup> Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

**Víctimas potenciales.** Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

**Violencia de género.** Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

**Violencia política contra las mujeres en razón de género o VPMRG.** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como en su homóloga en el Estado de Jalisco y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

## II. Marco normativo

### Normatividad internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

## Normatividad nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

## Normatividad estatal

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Código Electoral del Estado de Jalisco.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

- Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### III. Derechos protegidos

**Acceso a la justicia.** Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

**Derecho a la verdad.** Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

**Reparación integral.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para términos de asegurar su reparación, se deben considerar dentro de las medidas de protección.

### IV. Principios y enfoques

Para la aplicación del presente Protocolo deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

**Enfoque diferencial y especializado.** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de dis-

capacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar este Protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.<sup>5</sup>

**Enfoque transformador.** Las autoridades que deban aplicar el presente Protocolo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.<sup>6</sup>

**Perspectiva de género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En lo particular, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios, señalados en el Reglamento y la Ley General de Acceso:

**Protección.** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

**Necesidad y proporcionalidad.** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

**Confidencialidad.** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a

<sup>5</sup> Ley General de Víctimas, artículo 5.

<sup>6</sup> Ídem.

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable en esa materia.

**Oportunidad y eficacia.** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

**Accesibilidad.** Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.

**Integralidad.** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

**Pro persona.** Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

**Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

**Progresividad y no regresividad.** Las autoridades que deben aplicar la presente ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

**Publicidad.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

**Transparencia.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

## V. De los procedimientos

### 1. Consideraciones generales

**1.1. El área responsable** al conocer de actos o hechos que puedan constituir VPMRG tendrá la obligación de solicitar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la víctima a la instancia competente, y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo.

**1.2.** En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.

**1.3.** En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes en estos deben ser de igualdad, y en los casos de violencia de género la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a éstas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que la violencia contra las mujeres es estructural y sistemática.

**1.4.** En caso de que la víctima se presente de manera personal y directa ante el área responsable, a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.

**1.5.** Cuando la víctima acuda a un órgano desconcentrado (cuando se encuentren instalados) del Instituto se le deberá informar que el seguimiento de su queja o denuncia se llevará a cabo por el **área responsable del Instituto**.

**1.6.** Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

**1.7.** En caso de que una víctima de VPMRG presente su queja o denuncia ante alguno de los órganos desconcentrados, de ser el caso, dicha oficina o funcionario deberá remitir la queja inmediatamente a la Dirección Jurídica del Instituto, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, siempre velando por la protección de la víctima y evitando la revictimización.

**1.8.** En caso de que la víctima de VPMRG acuda directamente ante cualquier órgano desconcentrado del Instituto para solicitar atención, asistencia y protección, este deberá de canalizarla de inmediato al **área responsable del Instituto** para que ésta a través del personal especializado realice una primera entrevista a la víctima y se hagan de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente, y el modo de ejercerlos; prevaleciendo su vida e integridad

**1.9.** Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente al ministerio público competente, proporcionándole todos los datos que tuviere.

**1.10.** Cuando una persona presente una queja para denunciar hechos y se advierta que no son competencia del Instituto, se le deberá brindar la orientación necesaria y en su caso la canalización para que acuda ante la institución correspondiente.

## 2. Recepción de la queja o denuncia

**2.1.** En los casos de VPMRG, la queja o denuncia deberá ser presentada por la víctima, debiendo ser remitida en forma inmediata a la Secretaría para su trámite. O bien, ante la oficialía de partes virtual del Instituto en la siguiente dirección web: <https://oficialia.iepcjalisco.org.mx/>.

**2.2.** La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia ya sea en forma oral, escrita o por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios de la víctima.

**2.3.** Si durante algún proceso electoral, la queja o denuncia es recibida en un órgano desconcentrado del Instituto, este auxiliará al **área responsable del Instituto** realizando las siguientes diligencias:

- Notificar de manera inmediata al **área responsable del Instituto** sobre la recepción de la queja o denuncia, a través del correo institucional dirigido al titular de la **Dirección Jurídica del Instituto**, a fin de que el personal del **área responsable del Instituto** evalúe la necesidad de emitir las acciones procedentes, en particular aquellas relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección más adecuadas, cuando la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente. Para la atención de primer contacto, esta se realizará por video llamada con el área responsable.
- Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios.

- Enviar la queja o denuncia al **área responsable del Instituto** en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción.

**2.4.** En seguimiento a las acciones previas, de ser posible, se deberá informar a la víctima sobre la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, su objetivo y si ésta brinda su consentimiento. La aplicación del Cuestionario se realizará por personal del **área responsable del Instituto**.

En caso de que no sea posible contactar a la víctima o ésta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, se deberá dejar constancia de ello. (Véase Anexo “Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario”).

### 3. Atención integral de primer contacto a las víctimas

El personal del **área responsable del Instituto** que tenga el primer contacto con la víctima (ya sea de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio digital) deberá tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente:

**3.1.** Garantizar y prevalecer la vida e integridad de la persona que acude a denunciar.

**3.2.** La individualización de la atención.

**3.2.1.** Observar si la persona quejosa requiere de un elemento, apoyo, acción o gestión para otorgarle una atención digna. De ser el caso, realizar o gestionar lo necesario para la atención.

**3.2.2.** Identificar si se trata de mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.

**3.2.3.** Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esta manera.

**3.2.4.** Identificar si se trata de mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.

**3.2.5.** Identificar si se trata de mujer indígena para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar un idioma distinto del español se debe gestionar de manera inmediata la asistencia de persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.

**3.2.6.** En caso de que se trate de persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.

**3.5.** En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, estado de embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Por lo anterior el **área responsable del Instituto** deberá contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena, así como los convenios necesarios para hacer una correcta y oportuna gestión; evitando en todo momento la revictimización.

**3.6.** Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos. (Véase Anexo “Carta de derechos de la víctima”).

**3.7.** Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayude a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y asegurar su integridad.

**3.8.** Si la víctima se encuentra lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana, o de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género.

A fin de que la atención sea oportuna, el **área responsable del Instituto** deberá contar con un directorio actualizado derivado de reuniones interinstitucionales con los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia que sean necesarios para solicitar su atención.

**3.9.** En caso de que la víctima se encuentre bajo peligro, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la vida, integridad y seguridad de la víctima y del personal del Instituto.

**3.10.** En los casos en los que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el Cuestionario. (Véase Anexo “Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”). Previamente, se obtendrá su consentimiento y se le dará a conocer el Aviso de Privacidad.

**3.11.** Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las siguientes áreas: (Véase Anexo “Cédula para la canalización”).

- Atención psicológica;
- Atención de trabajo social;
- Atención médica;
- Atención jurídica.

**3.12.** Para cualquier contacto con la víctima en virtud de la queja o denuncia por VPMRG, se deberán atender las sugerencias contenidas en el Anexo “Recomendaciones para la atención a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.

## **4. Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

**4.1.** El objetivo del Cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.

Se le explicará el motivo del cuestionario, considerando que es una herramienta de apoyo y no una obligación de las víctimas contestarlo.

Bajo ningún caso se podrá cuestionar a la víctima con estigmas o estereotipos evitando en todo momento revictimizarlas.

**4.2.** Preferentemente se deberá aplicar el Cuestionario de manera presencial, sin embargo, en caso de que no sea posible, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando se tenga certeza de que es contestado por la víctima sin coacción.

En caso de que no sea posible contactar a la víctima o ésta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, se deberá dejar constancia de ello en el anexo “Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario”.

**4.3.** Antes de aplicar el Cuestionario, se le deberá informar a la víctima que tiene derecho a no contestar alguna pregunta que no desee.

**4.4.** El cuestionario es una herramienta de apoyo para identificar niveles de riesgo, por lo que no podrá ser una herramienta que obstaculice o limite el otorgar medidas de protección o solicitar a la autoridad competente las mismas.

**4.5** La persona que aplique el cuestionario deberá estar capacitada para otorgar la atención a las víctimas e identificar comportamientos o factores de riesgo que no pudieran ser percibidas en el cuestionario. Además de ser la persona facilitadora para que la víctima pueda contestarlo, considerando que en caso de requerir privacidad, se deberá otorgar.

**4.4.** De acuerdo con la valoración obtenida se definirá el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima:

**Tabla 1. Respuestas afirmativas y nivel de riesgo.**

| Respuestas afirmativas                                                                                                                                                | Nivel de riesgo | Indicadores del nivel de riesgo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 44, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 72 y 73.                         | <b>Alto</b>     | Se identifica porque el peligro al que está expuesta la víctima es el de <b>ser lesionada físicamente desde lo que el Código Penal establece como lesiones, incluso, con la posibilidad de ser víctimas de homicidio, feminicidio o feminicidio político.</b><br>Se considera la narración de hechos de violencia física y sexual como extrema.<br>El riesgo alto se puede identificar por los indicadores: abuso sexual, violación, secuestro, golpes, lesiones no permanentes y/o permanentes, incluyendo la tentativa de los anteriores, así como las amenazas de ocasionarle un daño hacia su persona, a un familiar, pareja, persona cercana, o miembro de su equipo; así como si la persona tiene un papel importante en la comunidad o por estar vinculada al crimen organizado.<br>Cuando las conductas de violencia sean ejercidas por: personas servidoras públicas, personas candidatas, aspirantes, precandidatas o militantes, personas jerárquicamente superiores, personas con medios económicos importantes, personas con poder; cuando el autor o autora sean reincidentes en las conductas de violencia contra las mujeres, y cuando los actos de violencia contra las mujeres sean cometidos por dos o más personas. |
| Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas: 21, 22, 28, 37, 38, 42, 43, 45, 48, 49, 50, 56, 61, 68, 70, 71.                                  | <b>Medio</b>    | Se identifica por uno o más de los siguientes indicadores: amenazas de muerte, amenazas de secuestro de la víctima o de familiares o miembros de su equipo, es obligada a realizar actos que la avergüenzan, hay empujones y tocamientos, amenaza con algún tipo de armas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Si la víctima contestó “Sí” a dos o más de las siguientes preguntas: 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 65, 66, 67 y 69. | <b>Bajo</b>     | En apariencia la violencia no pone en riesgo la vida de la víctima, algunos indicadores son: humillación frente a otras personas o en privado, aislamiento de personas que pueden brindar información o apoyo, descalificación, acoso por los medios de comunicación, restricción de expresar su punto de vista, etc. <sup>7</sup><br>No solo deben interesar las posibles agresiones físicas y sexuales. También se deben considerar las sensaciones, miedo, inestabilidad y ansiedad.<br>Sin embargo, el hecho de mantener el contacto con la víctima como enviarle una felicitación inocua puede ser una forma de controlar, causar miedo. Así una conducta aparentemente inofensiva puede ser considerada violenta.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

<sup>7</sup> Han sido considerados los mismos criterios del Protocolo de Atención a VPMRG del Instituto Nacional Electoral, mismo que toma como base la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de

## 5. Análisis de riesgo

**5.1.** El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad-riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima, por parte de la persona agresora y poder emitir medidas de protección efectivas.

**5.2.** Se analiza la interconexión de los diversos factores que intervienen en la VPMRG, reconoce su complejidad, su carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.<sup>8</sup>

**5.3.** Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

- El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
- Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias.
- Es importante tener presente en todo momento que el análisis de riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico.
- Es necesario diferenciar entre peligrosidad y riesgo.
- Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a ésta.
- Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de seguridad al regresar a su casa, centro de trabajo, continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.
- Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
- Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:
  - Historial de violencia de género.
  - Antecedentes de otros delitos.
  - Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
  - Uso o acceso a armas.
  - Uso de drogas o consumo de alcohol.
  - Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.

---

Violencia en relación con la medición de riesgo, así como en la propuesta realizada por Pérez Duarte y Noroña Alicia, Lozano O'Reilly María Teresa y Santos Calleja Claudia Marcela (2014). Esto ayuda a determinar la gravedad de la VPMRG, sus características, los factores de riesgo, el acceso a recursos, consecuencias físicas, materiales y psicológicas que conlleva la violencia.

<sup>8</sup> Propuesto por Lori Heise (1994). Citado en: Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, líderes comunitarios o religiosos, etcétera.
- Poder adquisitivo económico y/o social.
- Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas:
  - La **violencia psicológica** es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. De acuerdo con la Ley General, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, evaluación de la autoestima y suicidio.<sup>9</sup>
  - La **violencia simbólica** se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.<sup>10</sup> Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión.

- **Actos de comisión son:** incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, acoso y comentarios sexistas, objetivación sexual y esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
- **Actos de omisión:** invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.<sup>11</sup>
- **La violencia económica y/o patrimonial** afecta a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación, discriminación, así como la afectación a su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la res-

<sup>9</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6, fracción I, correlativo del artículo 10, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

<sup>10</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (1ª. ed).

<sup>11</sup> Krook (2017), Krook y Restrepo (2016a, 2016b, citados en Bardall Gabrielle, 2020).

tricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos.

- La **violencia física** afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales.<sup>12</sup>
- La **violencia sexual** en pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos. La Ley de Acceso la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.<sup>13</sup>
- Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, lo que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
- Otro factor importante para considerar son las **modalidades** en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y pueden presentarse:
  - a) Dentro del **ámbito familiar** o en cualquier otra relación interpersonal;
  - b) En cualquier **ámbito público**, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
  - c) En los **medios de comunicación** se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.<sup>14</sup>

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de **manera digital y mediática**, como se menciona a continuación:

- **Violencia digital** es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta

<sup>12</sup> ONU Mujeres y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación.

<sup>13</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 6, fracción V, correlativo del artículo 10, fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

<sup>14</sup> Ley Modelo.

imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.<sup>15</sup>

- **Violencia mediática** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.<sup>16</sup>
- d) En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.
- **Violencia vicaria** es aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal. Dicha violencia es una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio.

**5.4.** El procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- Desde que se tiene el primer contacto con la víctima, o durante la recepción de la queja o denuncia;
- Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia;
- En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia;
- Durante los primeros auxilios psicológicos;
- Y en las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la VPMRG en un determinado momento.

<sup>15</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Quáter, correlativo del Artículo 10, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

<sup>16</sup> Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Quinquies.

**5.5.** Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados.

**5.6.** La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:

- a) **Recopilación de la información del caso.** Entrevista, denuncia o queja presentada, Cuestionario de evaluación de riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
- b) **Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección.** Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.
- c) **Determinar la relevancia de los factores de riesgo.** Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que estos representan para cada caso.
- d) **Formular el riesgo.** Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que la/s violencias se repitan o escalen.
- e) **Describir escenarios de riesgo.** Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.
- f) **Proponer estrategias de gestión del riesgo.** Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia.
- g) **Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo.** Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta.<sup>17</sup>

**5.7.** Como resultado del análisis de riesgo **se presentará en un informe** para los casos de VPMRG en que se estime necesario solicitar a las autoridades competentes las medidas de protección y/o la elaboración del plan de seguridad.

## 6. Medidas de protección

**6.1.** Para el otorgamiento de órdenes de protección, se deberá atender lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Acceso, el cual establece que, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el **Instituto** podrá solicitar a las autoridades competentes dicten las medidas de protección previstas en dicha ley.

<sup>17</sup> Loinaz, Ismael, 2017. Citado en: Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dichas autoridades son las y los jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, así como policías preventivas municipales y estatales.<sup>18</sup>

**6.2.** Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, el **área responsable del Instituto** tendrá 24 horas para emitir las comunicaciones necesarias a las autoridades competentes a fin de que, en el marco de sus atribuciones, se sirvan dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a ésta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. El **área responsable del Instituto** podrá solicitar la modificación de las medidas de protección conforme a la evolución del caso.

**6.3.** El **área responsable del Instituto** deberá girar las comunicaciones necesarias a la autoridad competente a efecto de que ésta determine con base en los hechos narrados por la presunta víctima, la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo. Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- El peligro existente para la víctima;
- La seguridad de la víctima;
- Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos);
- Si la persona agresora posee armas o consume drogas;
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial);
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo realizado el **área responsable del Instituto**, así como demás elementos de prueba, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que éstas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

**6.4.** Toda medida de protección emitida por autoridad competente deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Acceso dentro del contenido de los diversos artículos 56 al 57F y demás relativos de dicha norma.

---

<sup>18</sup> Artículo 57, párrafos primero y segundo de la Ley de Acceso.

**6.5.** En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección, el **área responsable del Instituto** deberá remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución.

**6.6.** Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

## Tipos de medidas de protección

**6.7.** De conformidad con el Reglamento<sup>19</sup> y armonizado con la reforma en materia de medidas de protección a la Ley General de Acceso<sup>20</sup> y la Ley de atención a víctimas del estado de Jalisco<sup>21</sup> el Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes, entre otras, las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
- Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.
- Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de las mismas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.
- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.

<sup>19</sup> Artículo 5º, inciso r).

<sup>20</sup> Artículo 34 Ter.

<sup>21</sup> Artículo 57.

- Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia;
- Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

## Seguimiento de las medidas de protección

**6.8.** El **área responsable del Instituto** deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.

**6.9.** Cuando el **área responsable del Instituto** tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.

**6.10.** A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, el **área responsable del Instituto** podrá solicitar de las autoridades competentes la ampliación o modificación de las medidas de protección decretadas e incluso, solicitar que las mismas sean prolongarlas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.

**6.11.** Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

## 7. Plan de seguridad

**7.1.** El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

**7.2.** El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:

1. Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo, el plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a ésta (Véase Anexo “Plan de seguridad”).

2. Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes. Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro su integridad física o el de sus familiares o colaboradores, el **área responsable del Instituto** podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, para que auxilie a la víctima en la construcción del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando ésta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.

**7.3.** El personal de primer contacto del **área responsable del Instituto** que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.

**7.4.** Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.

**7.5.** A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberá detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:

- La entrevista inicial con la víctima;
- Los primeros auxilios psicológicos;
- La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera;
- La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida;
- El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten;
- El resultado del Cuestionario de Evaluación de Riesgo;
- Entre otros.

**7.6.** En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso. Asimismo, deberá ser un plan posible de implementar.

**7.7.** A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:

- Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a

salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir — familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad— rutas de escape, entre otros).

- Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- Informar a vecinas(os) acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
- Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
  - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros);
  - Llaves de la casa, auto u oficina;
  - Direcciones/teléfonos de contactos importantes;
  - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito;
  - Medicinas;
  - Joyas (objetos de valor);
  - Ropa y artículos esenciales.
- Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
- Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
- Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

**7.8.** Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

**7.9.** De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

## V. Sensibilización y capacitación

Para los efectos de la aplicación del presente Protocolo, deberá capacitarse al personal del **área responsable del Instituto**, con el objetivo de que puedan contar con las herramientas elementales para la primera atención a la víctima, en caso de ser necesario.

En cumplimiento de este objetivo, se deberán implementar estrategias de sensibilización y capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros. Para ello, se podrá apoyar de diversas instituciones públicas especialistas en temas de: derechos humanos, primer contacto con la víctima, primeros auxilios psicológicos, violencia de género y demás que sean necesarios para brindar un servicio de calidad y profesionalismo hacia las víctimas.



**¡IGUALDAD  
IEPC 2024**